

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS. -----

Vistos para resolver los autos del expediente CEDH/618/(18)/OAX/2001, relativo a la queja interpuesta por ROBERTO CARDENAS ROSAS, en contra de actos de elementos de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes: -----

I.- HECHOS.

1.- El ocho de agosto del año dos mil uno, fue recibida en las oficinas centrales de esta Comisión, el escrito del ciudadano ROBERTO CÁRDENAS ROSAS, quien refirió que el día nueve de julio del año próximo pasado, cuando caminaba en compañía de sus compañeros TEÓDULO VÁSQUEZ CATARINO y JUAN RAMÍREZ VÁSQUEZ, escuchó varios balazos, viendo caer a su compañero TEÓDULO VÁSQUEZ y enseguida al profesor JUAN RAMÍREZ, que en esos momentos se tiró al suelo cayendo en una zanja, siendo alcanzado por dos balas. Por tales hechos presentó la denuncia correspondiente iniciándose la averiguación previa número 162/2001, la cual fue consignada al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Putla de Guerrero, Oaxaca, siendo radicada bajo el número de expediente penal 39/2001, iniciado en contra de JULIÁN RAMÍREZ MARTÍNEZ, JUSTO TEÓFILO SANTOS DE JESÚS, JUSTO QUIROZ CRUZ, PAULINO SALAZAR ALLENDE y EMILIO SANTOS VÁSQUEZ, como probables responsables de los delitos de homicidio, lesiones y tentativa de homicidio, cometidos el primero en agravio de las personas que en vida respondieron a los nombres de TEÓDULO VÁSQUEZ CATARINO y JUAN RAMÍREZ VÁSQUEZ, y los últimos en agravio del señor ROBERTO CÁRDENAS ROSAS.

Asimismo, con fecha veintinueve de agosto de dos mil uno, compareció ante esta Comisión el señor ROBERTO CÁRDENAS ROSAS, quien manifestó que

Visitadora Adjunta Lic.  Lorena Salomé López Díaz.

RESIDENCIA.

de los
chos Humanos
10, Cal. Ameca
68050
ca. Oax
13 51 65
51 91
31 97
ax@afosel.net.mx

solicitaba la intervención de este Organismo ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que se ejecute la citada orden.

Mediante escrito fechado el treinta y uno de agosto del año dos mil uno, los señores ROBERTO y VÍCTOR de apellidos CÁRDENAS ROSAS y CORNELIO NÚÑEZ GUTIÉRREZ, informaron a este Organismo que no se habían ejecutado las órdenes de aprehensión dictadas en contra de JULIÁN RAMÍREZ MARTÍNEZ, JUSTO TEÓFILO SANTOS DE JESÚS, JUSTO QUIROZ CRUZ, PAULINO SALAZAR ALLENDE y EMILIO SANTOS VÁSQUEZ; así mismo, solicitaron el establecimiento de observadores en la comunidad de San Miguel Cópala, Putla de Guerrero, Oaxaca, a efecto de garantizar su seguridad y el reestablecimiento de la normalidad en la vida comunitaria.

2.- Inmediatamente se admitió la instancia, se formó el expediente de queja CEDH/618/(18)/OAX/2001 y se ordenó solicitar a las autoridades señaladas como responsables, por conducto de su superior jerárquico, el informe de los actos que constituyen la queja; acuerdo al que se dio cumplimiento con el oficio número 7347 de fecha siete de agosto del año dos mil uno.

3.- Después de rendidos los informes, toda vez que quedaron acreditadas las violaciones a los derechos humanos del quejoso, por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia, y considerando que los citados hechos no se refieren a violaciones a los derechos a la vida, la integridad física o psíquica o a otras que se consideren especialmente graves, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, en relación con los artículos 97, 98, 99, 100, 101 y 103 del Reglamento Interno de este Organismo y el décimo primer punto del Primer Acuerdo entre Procuradurías de Justicia y Comisiones Públicas de Derechos Humanos, con fecha veinticuatro de octubre del año pasado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos formuló Propuesta de Conciliación al titular de la citada General de Justicia, a efecto de que girara sus instrucciones precisas a quien corresponda, a fin de que se tomen las medidas necesarias para que se ejecute la orden de aprehensión librada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, en el expediente penal número 39/2001; la cual fue aceptada mediante oficio número Q.R./7859 suscrito por la Subprocuradora General de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

PRESIDENCIA.

de los
Derechos Humanos
210, Col. América
68050
Oaxaca, Oax.
513 51 05
3 51 91
3 51 97
oax@infosej.net.mx

Visitadora Adjunta: Lic. Ligia Salomé López Díaz.

4.- Por acuerdo de doce de noviembre se determinó concluir el expediente en cuanto a su investigación, dejándolo abierto en cuanto al cumplimiento de la Propuesta de Conciliación, sin perjuicio de que transcurrido el término de treinta días y no se hubiere cumplido totalmente la citada propuesta, se procedería a su reapertura determinándose las acciones que correspondan. No obstante lo anterior, no existen pruebas que acrediten que se haya ejecutado la orden de aprehensión que motivó la propuesta de conciliación; por ello, con oficio 3603 de fecha veintinueve de abril del año en curso, se requirieron a la Institución Ministerial pruebas de cumplimiento total de la referida propuesta de conciliación; sin embargo, como no acreditó tal situación, con fecha tres del mes y año en curso, se ordenó reabrir el expediente y dictar la presente resolución.



II.- EVIDENCIAS.

1.- Escrito de queja del señor ROBERTO CÁRDENAS ROSAS, recibido en este Organismo el seis de agosto del año dos mil uno.

2.- Oficio número 13697 recibido el nueve de agosto del año próximo pasado, suscrito por el Director General de Quejas y Orientación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual remite el escrito de queja del señor ROBERTO CARDENAS ROSAS, fechado el seis de agosto del año dos mil uno.

3.- Oficios números DDH/CIDH-01946 y SE/DG//DAJ/2533/01, fechados el veinte y veintiuno de agosto del año próximo pasado, suscritos por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores y por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente, mediante los cuales remiten el escrito de los señores ROBERTO CÁRDENAS ROSAS y OTROS, en el que refieren que el nueve de julio del presente año, fueron emboscados tres vecinos de la población de Putla de Guerrero, y resultaron muertos los señores TEÓDULO VÁSQUEZ CATARINO y JUAN RAMÍREZ VÁSQUEZ, sin que a la fecha se hubiera detenido a los presuntos responsables; y solicitan información respecto al presente expediente.

4.- Oficio número S.A.P.Y.C./1618, fechado el veintidós de agosto del año anterior, suscrito por el Subprocurador General de Averiguaciones Previas y Consignaciones, mediante el cual refiere que se han girado instrucciones precisas al

Visitadora Adjunta  Salomé López Díaz.



PRESIDENCIA.

File de los
Derechos Humanos
1-210, Col. Américas
P. 68050
Oaxaca, Oax.
513 51 00
51 91
51 97
Fax: 513 51 00

Comandante de la Policía Ministerial del Estado, comisionado en Putla de Guerrero, Oaxaca, para que a la brevedad se sirva dar cumplimiento a la orden de aprehensión dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla de Guerrero, Oaxaca, en el expediente penal número 39/2001.

5.- Oficio número Q.R./6148 de veintitrés de agosto de la pasada anualidad, suscrito por la Subprocuradora General de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual informa que se encuentra pendiente de ejecutar la orden de aprehensión dictada en el expediente penal número 39/2001, por lo que ha instruido al Director de la Policía Ministerial del Estado, ordene a los elementos a su mando, procedan a la mayor brevedad a implementar las acciones necesarias que den como resultado el cabal cumplimiento del citado mandato aprehensorio. Anexa a su informe copia certificada de los siguientes documentos:

- a) Oficio número 129 fechado el diecisiete de agosto de la pasada anualidad, mediante el cual el Comandante de la Policía Ministerial del Estado, encargado del servicio en Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, informa que en compañía de personal a su mando, se han abocado a recorrer San Miguel Cópala, Putla de Guerrero, Oaxaca, así como poblaciones aledañas, con el objeto de ejecutar la orden de captura librada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla Villa de Guerrero, en la causa penal número 39/2001.
- b) Oficio número Q.R./6149 de veintitrés de agosto del año dos mil uno, mediante el cual la Subprocuradora General de Control de Procesos de la citada General de Justicia, solicita al Director de la Policía Ministerial del Estado, instruya a elementos de esa corporación, para que a la brevedad posible procedan a implementar las acciones necesarias que den como resultado el cabal cumplimiento a la orden de aprehensión librada por el C. Juez Mixto de Primera Instancia de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, en la causa penal número 39/2001, en contra de JULIÁN RAMÍREZ MARTÍNEZ, JUSTO TEÓFILO SANTOS DE JESÚS, JUSTO QUIROZ CRUZ, PAULINO SALAZAR ALLENDE Y EMILIO SANTOS VÁSQUEZ.
- c) Oficio número 411 de veintitrés de agosto del año próximo pasado, suscrito por el Agente del Ministerio Público de Putla de Guerrero, Oaxaca,

Visitadora Adjunta:  Lidia María Gómez López Díaz.

PRESIDENCIA.

Calle de los
Derechos Humanos
no. 210, Col. Aménica
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.
(9) 513 51 65
513 51 91
513 51 97
infohoxa@infosel.net.mx

mediante el cual informa que el trece de julio de la pasada anualidad, el Juez Mixto de Primera Instancia del citado Distrito, libró orden de captura en contra de los señores JULIÁN RAMÍREZ MARTÍNEZ, JUSTO TEÓFILO SANTOS DE JESÚS, JUSTO QUIROZ CRUZ, PAULINO SALAZAR ALLENDE y EMILIO SANTOS VÁSQUEZ, la cual fue transcrita al Comandante de la Policía Ministerial comisionado en Putla de Guerrero, Oaxaca.

6.- Oficio número S./A. 6158 fechado el veintitrés de agosto del año anterior, suscrito por la Subprocuradora de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual acepta la medida cautelar formulada por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos e informa que se han girado instrucciones al Director de la Policía Ministerial del Estado, para que a la mayor brevedad posible procedan a implementar las acciones necesarias que den como resultado el cabal cumplimiento a la orden de aprehensión librada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla de Guerrero, Oaxaca, en la causa penal número 39/2001.

7.- Oficio sin número fechado el veintitrés de agosto del año en curso, suscrito por el Secretario Técnico del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite copia de la querrela presentada por los señores VÍCTOR NAZARIO CÁRDENAS ROSAS y CORNELIO NÚÑEZ GUTIÉRREZ, ante el Procurador General de la República.

8.- Acta circunstanciada levantada con motivo de la comparecencia del señor ROBERTO CÁRDENAS ROSAS, el veintinueve de agosto del año dos mil uno, a través de la cual solicita la intervención de este Organismo, a efecto de que se requiera a la Procuraduría General de Justicia del Estado, dé cumplimiento a la orden de aprehensión dictada en el expediente penal número 39/2001, librada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla de Guerrero, Oaxaca.

9.- Escrito de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil uno, suscrito por los señores ROBERTO y VICTOR de apellidos CARDENAS ROSAS, mediante el cual informan que no se ha ejecutado la orden de aprehensión dictada en contra de JULIÁN RAMÍREZ MARTÍNEZ, JUSTO TEÓFILO SANTOS DE JESÚS, JUSTO QUIROZ CRUZ, PAULINO SALAZAR ALLENDE y EMILIO SANTOS VÁSQUEZ, y solicitan el establecimiento de observadores en la comunidad de San Miguel Copala.

Visitadora Adjunta:  Leticia López Díaz.

PRESIDENCIA.

Oficio de los
Derechos Humanos
P. 210, Col. América
P. 68050
Oaxaca, Oax.
9513 51 85
9513 51 91
9513 51 97
info@cehdh.net.mx

Putla, Oaxaca, a efecto de garantizar su seguridad y el reestablecimiento de la normalidad en la vida comunitaria.

10.-Oficio número S.A./6325 de treinta y uno de agosto del año dos mil uno, mediante el cual la Subprocuradora General de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia, remite el oficio número 133 fechado el veinticinco de agosto del citado año, a través del cual el Comandante de la Policía Ministerial comisionado en Putla de Guerrero, Oaxaca, informó al Director de la Policía Ministerial que se han llevado a cabo volanta móvil (retenes) plenamente identificados como Agentes de la Policía Ministerial del Estado, donde abordan vehículos que transitan en la brecha que conduce de Constanca del Rosario hacia San Miguel Copala en diferentes horarios, ya que habitantes de la comunidad de San Miguel Copala han informado que a dichas personas no se les ha visto después de los hechos acontecidos en esa población, por lo que continúan llevando a cabo acciones tendientes a la captura de los presuntos y dar cumplimiento a la orden de aprehensión librada por la autoridad judicial; asimismo, dijo que se han continuado realizando recorridos en diversas carreteras y caminos, y realizando las investigaciones correspondientes para lograr la captura de dichas personas.

11.- Acta circunstanciada fechada el primero de septiembre del año dos mil uno, en la que se hace constar la comparecencia de señor HERIBERTO PAZOS ORTIZ, dirigente del Movimiento Unificador de Lucha Triqui (MULT), acompañado de aproximadamente otras veinte personas, quien manifestó que tenía conocimiento de que en esta Comisión de Derechos Humanos el señor ROBERTO CÁRDENAS ROSAS presentó queja en su contra, alegando que por diferencias políticas entre los militantes de su Organización y los militantes del Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEP) intentaron asesinarlo y mataron a los señores TEÓDULO VÁSQUEZ CATARINO y JUAN RAMÍREZ VÁSQUEZ; declaró que si bien es cierto el día diez de julio de ese mismo año, fallecieron las dos personas citadas y ROBERTO CÁRDENAS ROSAS fue lesionado, esto se debió no a diferencias políticas sino a un asunto entre particulares, ya que los finados y el lesionado intentaron robarse un chivo, pero los dirigentes del CODEP quieren volver el asunto político e intentan imputarle a él y a los afiliados de su Organización el atentado; refirió que por ello están dispuestos a cooperar con las autoridades competentes para esclarecer el crimen; también exigió

Visitadora Adjunta: LIC. Ligia Salazar López Díaz.

PRESIDENCIA.

Oficina de los
derechos humanos
Calle 210, Col. América
P. 68050
Oaxaca, Oax.
513 51 85
51 81
51 97
info@comision-nacional.org.mx

que se ejecuten las órdenes de aprehensión que existen libradas en contra de varios integrantes del CODEP.

12.- Certificación fechada el día primero de septiembre del año próximo pasado, en la que se hace constar la comparecencia de los señores MARTÍN RAMÍREZ VÁSQUEZ, GUADALUPE REYES ORTÍZ y FRANCISCA CATARINO LÓPEZ, hermano, concubina y esposa del finado JUAN RAMÍREZ VÁSQUEZ, quienes manifestaron que en ningún momento han solicitado la ayuda del Comité de la Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEP), únicamente han acudido a la organización denominada Movimiento de Unificación y Lucha Triqui (MULT) de la cual son militantes, quienes les han brindado su apoyo, y coincidieron en manifestar que en la comunidad de San Miguel Copala, Putla de Guerrero, Oaxaca, existe tranquilidad y se realizan normalmente todas las actividades.

13.- Oficio número S.A/6383 de cuatro de septiembre del año pasado, mediante el cual la Subprocuradora de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informa que ha solicitado al Director de la Policía Ministerial, instruya a los Agentes de la Policía Ministerial para que intensifiquen sus esfuerzos para dar cumplimiento al mandato de captura dictado por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla de Guerrero, Oaxaca, en autos del expediente penal número 39/2001.

14.- Oficio número V2/015836 de cinco de septiembre del año dos mil uno, mediante el cual el Segundo Visitador General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, remite el escrito de fecha diecisiete de agosto del mismo año, signado por los señores VÍCTOR CÁRDENAS ROSAS y CORNELIO NÚÑEZ GUTIÉRREZ, quienes refieren que hasta el momento no se ha dado cumplimiento a la orden de aprehensión girada por el Juez Mixto de Primera Instancia en contra de los agresores JULIÁN RAMÍREZ MARTÍNEZ, JUSTO TEÓFILO SANTOS DE JESÚS, JUSTO QUIROZ CRUZ, PAULINO SALAZAR ALLENDE y EMILIO SANTOS VÁSQUEZ. Asimismo, refirieron que los Agentes del Ministerio Público no practicaron todas las diligencias pertinentes para acreditar la responsabilidad del señor GREGORIO PASCUAL HERNÁNDEZ SANTOS, y que cuatro familias se han visto obligadas a salir de la comunidad de San Miguel Copala, en virtud de que han sido víctimas de hostigamiento, intimidación y amenazas por parte de un grupo paramilitar.

PRESIDENCIA.

Calle de los
Derechos Humanos
3. 210, Col. Aniceto
P. 68050
Oaxaca, Oax.
52 513 51 65
52 51 91
52 51 97
cchoax@infosal.net.mx

Visitadora Adjunta: Lic. Luján Salomé López Díaz.

15.- Oficio número S.A./6814 de veinticinco de septiembre del año pasado, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remite el oficio sin número suscrito por el Comandante de la Policía Ministerial comisionado en Putla de Guerrero, a través del cual informa las acciones implementadas con a finalidad de dar cabal cumplimiento a la orden de aprehensión librada por el Juez Mixto de Primera Instancia de ese lugar, en la causa penal 39/2001.

16.- Oficio número 18221 fechado el cuatro de octubre del año dos mil uno, por el cual el Director General de Quejas y Orientación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, remite el escrito de veintiséis de septiembre del mismo año, signado por los señores VÍCTOR y ROBERTO de apellidos CÁRDENAS ROSAS, y CORNELIO NÚÑEZ GUTIÉRREZ, a través del cual informan que a la fecha no se ha ejecutado la orden de aprehensión librada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla de Guerrero, Oaxaca, en el expediente penal número 39/2001, y que los presuntos responsables continúan atemorizando a la comunidad.

17.- Acuerdo de veinticuatro de octubre del año en curso, mediante el cual se formula propuesta de conciliación al Procurador General de Justicia del Estado, a efecto de que gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se tomen las medias necesarias y se ejecute la orden de aprehensión librada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca.

18.- Oficio número DDH-CIDH-02490 de veintiséis de octubre del año próximo pasado, suscrito por el Director General de la Secretaria de Relaciones Exteriores, al que anexa los siguientes documentos:

- a) Escrito fechado el cinco de octubre del año anterior, suscrito por ROBERTO CÁRDENAS ROSAS, y dirigido a la Comisión Mexicana para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.
- b) Escrito fechado el cinco de octubre del año pasado, signado por los señores FABIÁN SÁNCHEZ MATUS, VÍCTOR y ROBERTO de apellidos CÁRDENAS ROSAS, y CORNELIO NÚÑEZ GUTIÉRREZ, dirigido al Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que refieren que no se han ejecutado las órdenes de aprehensión libradas por el Juez Mixto de Primera Instancia de San Miguel Copala, Putla de Guerrero,

Visitadora Adjunta: Lic. ~~Luz Salome~~ López Díaz.

PRESIDENCIA.

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 88000
Oaxaca, Oax.
51 513 51 85
51 51 51 91
51 51 51 97
cehoas@villosel.net.mx

Oaxaca, en la causa penal número 39/2001, y que no se ha girado orden de aprehensión en contra de Pascual Hernández Santos.

- c) Oficio sin número signado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, fechado el veintiséis de octubre de la pasada anualidad, a través del cual refiere que el señor ROBERTO CÁRDENAS ROSAS y otros integrantes de la comunidad de San Miguel Cópala, Putla de Guerrero, manifestaron que no se ha dictado la orden de aprehensión en contra de GREGORIO PASCUAL HERNÁNDEZ SANTOS, y que las personas señaladas como responsables de los hechos se encuentran armados en las zonas aledañas a la comunidad de San Miguel Copala.

19.- Oficio número Q.R/7859 recibido en este Organismo el ocho de noviembre del año próximo pasado, a través del cual la Procuraduría General de Justicia del Estado, aceptó la propuesta de conciliación formulada y por oficio Q.R./7860 de siete de noviembre del año pasado, giró instrucciones al Director de la Policía Ministerial del Estado, para que instruya a quien corresponda, a fin de que implemente los operativos necesarios para dar cumplimiento a la orden de aprehensión librada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla de Guerrero, Oaxaca, en autos de la causa penal número 39/2001.

20.- Oficio número DDH/CIDH/02918 de cuatro de diciembre del año pasado, mediante el cual el Director General de la Secretaría de Relaciones Exteriores, remite copia del siguiente documento:

- a) Oficio sin número, fechado el treinta de noviembre del año pasado, suscrito por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al que anexa copia del escrito de la misma fecha de los señores ROBERTO CÁRDENAS ROSAS, VÍCTOR CÁRDENAS ROSAS, CORNELIO NÚÑEZ GUTIÉRREZ y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C., quienes refieren que el día veintiocho de octubre del año próximo pasado, se suscitó un nuevo acto de violencia, en donde ANICETO JUÁREZ MÁRQUEZ, VICENTE MÁRQUEZ SOLANO y MOISÉS SANTOS LÓPEZ, fueron emboscados y heridos por impactos de bala. Dichas personas señalan como responsables a

PRESIDENCIA.

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 63050
Jalisco, Oax.
51 51 51 05
51 51 91
51 51 97
edhoax@artosal.net.mx

Visitadora Adjunta: Lic.  López Díaz.

las mismas personas que participaron en los hechos ocurridos el nueve de julio del año pasado.

21.- Oficio número Q.R./8512 de siete de diciembre del año pasado, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al que acompaña copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio sin número de seis de diciembre del año próximo pasado, a través del cual el Agente del Ministerio Público de Putla de Guerrero, Oaxaca, informa que no se ejercitó acción penal en contra de GREGORIO PASCUAL HERNÁNDEZ SANTOS, en virtud de que el señor ROBERTO CÁRDENAS ROSAS, al rendir su declaración ministerial, no manifestó que hubiese sido agredido por el señor GREGORIO PASCUAL HERNÁNDEZ SANTOS; y tampoco amplió su declaración en tal sentido; asimismo, de la declaración rendida por las señoras ALBINA FLORES MERINO y FRANCISCA CATARINO LÓPEZ, no se desprende que lo hayan señalado como participe de los hechos delictuosos.
- b) Oficio número 186 de seis de diciembre de la pasada anualidad, en el cual el Comandante de la Policía Ministerial de Putla de Guerrero, Oaxaca, informa las acciones implementadas para dar cumplimiento a la orden de aprehensión dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del citado Distrito, dentro del expediente penal número 39/2001.

22.- Copia certificada del oficio número S.A./8513 de once de diciembre del año en curso, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado, y dirigido al Director de Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

23.- Oficio número Q.R/100, fechado el diez de enero del año en curso, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remite copia certificada de la averiguación previa número 162/2001, iniciada en la Agencia del Ministerio Público de Putla de Guerrero, Oaxaca.

24.- Oficio número DDH/CIDH-0109 de diecisiete de enero del año dos mil dos, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual solicita información actualizada del presente expediente, al que anexa:

PRESIDENCIA.

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.
Tel. 513 51 85
51 51 91
51 51 97
edhoda@infocel.net.mx

Visitadora Adjuvante Lic. Ligia Soledad López Díaz.

- a) Escrito fechado el veinticinco de octubre del año próximo pasado, suscrito por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante el cual informa que los peticionarios ROBERTO CÁRDENAS ROSAS, VÍCTOR CÁRDENAS ROSAS y CORNELIO NÚÑEZ GUTIÉRREZ, refieren que no se ha dictado orden de aprehensión en contra de GREGORIO PASCUAL HERNÁNDEZ, y que las personas que se mencionan como responsables en la participación de los hechos denunciados, aún se encuentran armados en las zonas aledañas a San Miguel Copala, Putla de Guerrero, Oaxaca.
- b) Escrito fechado el once de enero del año dos mil dos, a nombre de los señores ROBERTO CÁRDENAS ROSAS, VÍCTOR CÁRDENAS ROSAS, CORNELIO GUTIÉRREZ y la Comisión Mexicana de Defensa y promoción de los Derechos Humanos A.C., dirigido a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- c) Oficio sin número de quince de enero del año en curso, suscrito por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante el cual solicita al gobierno mexicano, información actualizada sobre las medidas adoptadas para proteger la vida e integridad física de ROBERTO CÁRDENAS ROSAS y otros integrantes de la comunidad de San Miguel Copala, Putla de Guerrero, Oaxaca, y sobre la fecha de reunión a ser celebrada entre los peticionarios y las autoridades pertinentes a efecto de acordar las medidas otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

25.- Copia del oficio número S.A./1300 de veintiséis de enero del año en curso, suscrito por la Subprocuradora de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia, y dirigido al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual le rinde un informe en relación al estado que guarda el caso del señor ROBERTO CÁRDENAS ROSAS.

26.- Oficio número Q.R./516 fechado el veintinueve de enero del año dos mil dos, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remite información sobre las últimas acciones

PRESIDENCIA.

de los
Derechos Humanos
210, Col. América
P. 06100
Oaxaca, Oax.
513 51 13
513 51
513 51
513 51
513 51

Visitadora Adjunta: Lic. Lidia Salomé López Díaz.

realizadas para dar cumplimiento a la orden de aprehensión, dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla de Guerrero, Oaxaca, en autos de la causa penal 39/2001.

27.- Copia del oficio número S.A./250 de once de febrero del año dos mil dos, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado, y dirigido al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de relaciones Exteriores. Anexa a su informe copia certificada de los siguientes documentos:

- a) Oficio número 005 de diecinueve de enero del año dos mil dos, mediante el cual el Comandante de la Policía Ministerial del Estado comisionado en Putla Villa de Guerrero, informa las acciones implementadas para dar cumplimiento a la orden de aprehensión dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla de Guerrero, Oaxaca, en el expediente penal número 39/2001.
- b) Minuta de acuerdos derivados de la reunión de trabajo celebrada el día seis de febrero del año dos mil dos, relacionado con el escrito de queja de fecha cuatro de diciembre del año próximo pasado, presentado por los señores ROBERTO y VÍCTOR de apellidos CÁRDENAS ROSAS, CORNELIO NÚÑEZ GUTIÉRREZ y otros, habitantes de la comunidad de San Miguel Cópala, Putla, Oaxaca, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, del que se desprende que los quejosos solicitaron que sea la Policía Federal Preventiva quien les proporcione seguridad pública.

28.- Oficio número CGDH/190 de diecinueve de febrero del año dos mil dos, mediante el cual la Coordinadora General de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo, informa que se convocó a los señores ROBERTO CÁRDENAS ROSAS, VÍCTOR CÁRDENAS ROSAS, CORNELIO GUTIÉRREZ y otros servidores públicos de las áreas de Procuración de Justicia y Seguridad Pública, manifestando los quejosos su interés en que sean elementos de la Policía Federal Preventiva, quienes realicen las acciones tendientes a salvaguardar su seguridad, circunstancia que se hizo del conocimiento del Comandante Regional de la Policía Federal Preventiva.

29.- Oficio número 69 fechado el veintidós de febrero del año dos mil dos, a través del cual el Director General de Seguridad Pública del Estado informa que ha reiterado instrucciones al Jefe Operativo de la Policía Preventiva del Estado, para que

Visitadora Adjunta: Lic. Ligia Salomé López Díaz.

PRESIDENCIA.

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax
52 513 51 85
52 51 91
52 51 97
infooax@infosej.net.mx



ordene al Delegado Regional de Seguridad de la 10ª Región, con sede en Putla de Guerrero, Oaxaca, que realice constantes e intensos recorridos de vigilancia, a fin de resguardar la seguridad pública. Anexa a su informe copia simple de los siguientes documentos:

- a) Oficio número 469 de nueve de febrero del año dos mil dos, suscrito por el Director General de Seguridad Pública del Estado, y dirigido al Jefe Operativo de la Policía Preventiva del Estado.
- b) Oficio sin número de once de febrero del año en curso, suscrito por el Jefe Operativo de la Policía Preventiva del Estado, y dirigido al Director General de Seguridad Pública.

30.- Oficio número DDH/CIDH-00508 de veintidós de febrero del año en curso, mediante el cual el Director General de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicita información actualizada sobre el presente expediente.

31.- Oficio número Q.R./1187 de cinco de marzo del presente año, mediante el cual el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informa las acciones implementadas para dar cumplimiento a la orden de aprehensión librada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla de Guerrero, Oaxaca.

32.- Oficio número CVG/DGAI/005240 de trece de marzo del año en curso, mediante el cual el Cuarto Visitador General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, informa a este Organismo que el señor PEDRO IGNACIO HERNÁNDEZ ROSAS, interpuso recurso de queja en contra de esta Comisión; por lo que solicita el informe correspondiente.

33.- Oficio número Q.R./1760 de cuatro de abril del año en curso, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia, mediante el cual informa las acciones implementadas para dar cumplimiento a la orden de aprehensión librada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla de Guerrero, Oaxaca.

34.- Oficio número Q.R./2396 de dos de mayo de la presente anualidad, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por el que remite el informe rendido por el Comandante de la Policía Ministerial de Putla de Guerrero, Oaxaca, en el que refiere los operativos realizados

Visitadora Adjunta:  Licia Luján Salomé López Díaz.


PRESIDENCIA.

Calle de los
Derechos Humanos
no. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax
51 513 01 05
51 513 01 01
51 513 01 07
cdhsaa@infocel.net.mx

para dar cumplimiento a la orden de aprehensión dicta por el Juez Mixto de Primera Instancia de la citada población, en la causa penal número 39/2001.

35.- Minuta de acuerdos de siete de mayo del año dos mil dos, realizada en las oficinas de la Coordinación General de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la que participaron las siguientes personas:

Por los peticionarios los señores ROBERTO CÁRDENAS ROSAS, GONZALO VÁSQUEZ CATARINO, CRECENCIO FRANCISCO VÁSQUEZ, IGNACIO LEOBARDO CRUZ y RAÚL MARCIAL PÉREZ, en su carácter de asesor de la organización Unión de Bienestar Social de la Región Triqui (UBISORT). El señor RAÚL MARCIAL PÉREZ, manifestó que considera grave el problema planteado por los peticionarios, siendo la ejecución de la orden de aprehensión pendiente en la causa penal número 39/2001, un paso importante para resolver dicha situación en el presente y a futuro. Manifestó que ya no están solicitando los peticionarios la intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en virtud de que hay avances concretos en el seguimiento del caso, en particular acciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado para la ejecución del mandado aprehensorio antes mencionado, y hay un seguimiento por las autoridades locales así como por la Comisión Estatal de Derechos Humanos a sus planteamientos. Asimismo, refirió el señor ROBERTO CÁRDENAS ROSAS que ya no solicitan el apoyo de la CODEP, en virtud de que sus dirigentes solo ocupaban su caso para satisfacer intereses personales, que incluso realizaban movimientos sin su autorización; por ello ahora se encuentra afiliado a la organización denominada UBISORT que preside el señor RAÚL MARCIAL PÉREZ.

El Licenciado ERIK HERAS VELÁSQUEZ, Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, refirió que hay interlocución directa entre ellos, su asesor el señor RAÚL MARCIAL PÉREZ y esa Procuraduría, lo que ha permitido superar la desconfianza que existía entre los peticionarios y esa Institución Ministerial.

La Licenciada GLORIA DEL CARMEN CAMACHO MESA, Coordinadora General de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo reiteró a los peticionarios la disposición del Poder Ejecutivo del Estado de mantener el diálogo y la interlocución con ellos.

Visitadora Adjunta: Lic. Ligia Sagoré López Díaz.

PRESIDENCIA.

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.
(52) 513 51 85
513 51 81
513 51 87
cedhoax@infoel.net.mx

El Licenciado MIGUE ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, informó a los peticionarios la atención que ha brindado este Organismo a la queja presentada por los mismos, respecto de los cuales formuló Propuesta de Conciliación a la Procuraduría General de Justicia del Estado, y reiteró que continuará vigilante de la situación que existe en San Miguel Copala.

36.- Cuaderno de Antecedentes número CEDH/CA/114/(18)/OAX/2002, iniciado con motivo de hechos delictuosos ocurridos el veintisiete de enero del año en curso, en la población de San Miguel Cópala, Putla de Guerrero, Oaxaca, el cual consta de los siguientes documentos:

- a) Oficio número PRD/SDH/09/02, recibido vía fax, signado por el Secretario de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha treinta de enero del año en curso, mediante el cual hace del conocimiento de este Organismo el secuestro de los ciudadanos PEDRO HERNÁNDEZ BAUTISTA y PEDRO IGNACIO HERNÁNDEZ ROSAS, en la población de San Miguel Cópala, Putla, Oaxaca; sin señalar algún servidor público como responsable de los mismos.
- b) Oficio número CVG/DGAI/002289, fechado el treinta y uno de enero del presente año, signado por el Cuarto Visitador General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al que anexa copia del escrito enviado vía correo electrónico por la señora JAQUELINE LÓPEZ ALMAZAN, quien refirió que un grupo de paramilitares se llevaron a los señores PEDRO HERNÁNDEZ BAUTISTA y PEDRO IGNACIO HERNÁNDEZ ROSAS, y que a la fecha no se ha ejecutado la orden de aprehensión, dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla de Guerrero, Oaxaca, en el expediente 39/2001.
- c) Oficio número S.A/682, fechado el siete de febrero del presente año, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del cual envía copia certificada de su similar número 47, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador comisionado en Putla de Guerrero, Oaxaca.
- d) Oficio número 186 de fecha diez de febrero de los corrientes, suscrito por la Coordinadora General de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo, a través del




PRESIDENCIA.

Calle de los
Derechos Humanos
no. 210, Col. Aménca
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.
(51) 513 51 85
513 51 91
513 51 97
cedhmxo@infoel.net.mx

Visitadora Adjunta. Lic. Ligia Salomé López Díaz.



cual solicita la colaboración de este Organismo, a efecto de que se le brinde la atención a la petición formulada por el señor Samuel Hernández.

- e) Oficio de fecha trece de febrero del presente año, recibido vía fax, mediante el cual el Secretario de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, informa a esta Comisión su preocupación por los hechos de violencia política e inseguridad jurídica que se viven en San Miguel Copala, Putla, Oaxaca.
- f) Oficio número 003151, de fecha quince de febrero del año en curso, signado por el Director General de Quejas y Orientación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al que acompaña dos correos electrónicos, en los que se demanda la inejecución de la orden de aprehensión librada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla de Guerrero, Oaxaca y el secuestro de dos indígenas de nombre PEDRO HERNÁNDEZ BAUTISTA y PEDRO IGNACIO HERNÁNDEZ ROSAS.
- g) Oficios números 1352, 1353 y 1354 fechados el diecinueve de febrero del año en curso, dirigidos al Secretario de Protección Ciudadana, Secretario General de Gobierno y Procurador General de Justicia del Estado respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su colaboración, a efecto de que se adoptaran las medidas pertinentes, para garantizar la integridad física de las personas que pretenden salir de la población de San Miguel Copala, Putla de Guerrero, Oaxaca, y demás habitantes.
- h) Certificación de fecha diecinueve de febrero del año en curso, en la que se hizo constar que personal de esta Comisión recibió llamada telefónica del ciudadano SAMUEL HERNÁNDEZ, miembro del Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo, quien solicitó el apoyo de este Organismo para que se tomen las medidas pertinentes para garantizar la integridad de un grupo de personas que pretenden salir de dicha comunidad.
- i) Oficio de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dos, signado por el Ciudadano CÁSTULO JUVENAL LÓPEZ PACHECO, integrante de la Comisión Jurídica CERIDH, A.C.
- j) Oficio número S.A/1946 fechado el diecinueve de febrero del año en curso, suscrito por el Procurador General de Justicia en el Estado, a través del cual

Visitadora Adjunta: Lic. Lúgía Salomé López Díaz.

PRESIDENCIA.

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.
01 513 51 65
01 513 51 91
01 513 51 97
infooaxa@infosej.net.mx

informa que ha solicitado la colaboración del Director de Seguridad Pública, para que instruya a quien corresponda, para que se implementen las medidas de seguridad tendientes a salvaguardar la seguridad de las personas que se ausentaron de San Miguel Copala, Putla de Guerrero, Oaxaca.

- k) Copia del oficio número 319/2002, de seis de marzo del años dos mil dos, signado por el Director de Coordinación Política con Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Gobernación, cuyo original dirige al Procurador General de Justicia del Estado.
- l) Oficio número SDH/032/02, de fecha dos de abril del presente año, recibido vía fax y suscrito Saúl Vicente Vásquez, Secretario de Derechos Humanos y Pueblos Indios del CEN del PRD, solicita se le hagan llegar los resultados de la intervención realizada por la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado.

III.- SITUACIÓN JURIDICA.

El trece de julio del año dos mil uno, el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla de Guerrero, Oaxaca, libró orden de aprehensión en contra de los señores JULIÁN RAMÍREZ MARTÍNEZ, JUSTO TEÓFILO SANTOS DE JESÚS, JUSTO QUIROZ CRUZ, PAULINO SALAZAR ALLENDE y EMILIO SANTOS VÁSQUEZ, como probables responsables de los delitos de homicidio, lesiones y tentativa de homicidio, cometidos el primero en agravio de las personas que en vida respondieron a los nombres de TEÓDULO VÁSQUEZ CATARINO y JUAN RAMÍREZ VÁSQUEZ, y los últimos en agravio del señor ROBERTO CÁRDENAS ROSAS, la cual hasta la fecha se encuentra pendiente de ejecutar.

IV.- OBSERVACIONES.

Del estudio y análisis de los hechos y evidencias que integran el presente expediente, valorados en términos de los artículos 41 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, permiten concluir que se acreditan violaciones a los derechos humanos del quejoso ROBERTO CÁRDENAS ROSAS, atribuidos a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por las siguientes consideraciones:

Visitadora Adjunta: Lic. Lidia Sánchez López Díaz.

PRESIDENCIA.

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. Américas
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.
01513 51 05
0151 91
013 51 97
info@cehdh.org.mx



19

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 3º, 4º, 6º, 8º, 15, fracción VII, 44 y 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca; 14, 108, 111 y 112 de su Reglamento Interno, este Organismo resulta competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones de los Derechos Humanos que aduce el quejoso, se atribuyen a una autoridad de carácter estatal y consisten en actos administrativos.

SEGUNDA.- En síntesis el quejoso ROBERTO CÁRDENAS ROSAS refirió que el día nueve de julio del año dos mil, cuando caminaba en compañía de sus compañeros TEÓDULO VÁSQUEZ CATARINO y JUAN RAMÍREZ VÁSQUEZ, escuchó varios balazos, viendo caer a su compañero TEÓDULO VÁSQUEZ y enseguida al profesor JUAN RAMÍREZ, que en esos momentos se tiró al suelo cayendo en una zanja, siendo alcanzado por dos balas. Que por tales hechos presentó la denuncia correspondiente, iniciándose la averiguación previa número 162/2001, la cual fue consignada al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Putla de Guerrero, Oaxaca, en donde se radicó bajo el número de expediente penal 39/2001, y se libró orden de aprehensión en contra de JULIÁN RAMÍREZ MARTÍNEZ, JUSTO TEÓFILO SANTOS DE JESÚS, JUSTO QUIROZ CRUZ, PAULINO SALAZAR ALLENDE y EMILIO SANTOS VÁSQUEZ, como probables responsables de los delitos de homicidio, lesiones y tentativa de homicidio, cometidos el primero en agravio de las personas que en vida respondieron a los nombres de TEÓDULO VÁSQUEZ CATARINO y JUAN RAMÍREZ VÁSQUEZ, y los últimos en agravio del señor ROBERTO CÁRDENAS ROSAS; la cual no se había ejecutado. Por otra parte, se alega que el Agente del Ministerio Público no practicó todas las diligencias pertinentes para acreditar la responsabilidad del señor GREGORIO PASCUAL HERNÁNDEZ SANTOS en los hechos ocurridos el nueve de julio del año pasado; que cuatro familias se han visto obligadas a abandonar la comunidad de San Miguel Copala, en virtud de que han sido víctimas de hostigamiento, intimidación y amenazas por parte de un grupo paramilitar; que han sido secuestrados los ciudadanos PEDRO HERNÁNDEZ BAUTISTA y PEDRO IGNACIO HERNÁNDEZ ROSAS, en la población de San



PRESIDENCIA.

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.
(51) 513 51 85
513 51 81
513 51 97
redhoox@infoel.net.mx

Visitadora Adjunta: Lic.  López Díaz.

Miguel Copala, Putla de Guerrero, Oaxaca, y solicitó se tomen medidas de seguridad, para proteger la vida e integridad física de los ofendidos y sus familiares.

TERCERA.- En virtud de que quedaron demostradas las violaciones a los derechos humanos del quejoso ROBERTO CÁRDENAS ROSAS, consistentes en la inexecución de orden de aprehensión, con fecha veinticuatro de octubre del año próximo pasado, se formuló Propuesta de Conciliación al Procurador General de Justicia del Estado, a efecto de que se tomaran las medidas pertinentes para que a la brevedad posible se ejecutara la orden de aprehensión dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla de Guerrero, Oaxaca, en la causa penal número 39/2001, la cual fue aceptada por la citada General de Justicia, pero hasta la fecha no se ha cumplido, solo se ha informado y acreditado, que se han realizado operativos en la zona para localizar a los inculcados; por ello se reabrió el expediente y se emite la presente resolución.

CUARTA.- Por lo que respecta al hecho de que el Agente del Ministerio Público de Putla de Guerrero, Oaxaca, no practicó todas las diligencias pertinentes para acreditar la responsabilidad del señor GREGORIO PASCUAL HERNÁNDEZ SANTOS en los hechos ocurridos el nueve de julio del año pasado; al respecto, el Agente del Ministerio Público de Putla de Guerrero, Oaxaca, informó que el señor ROBERTO CÁRDENAS ROSAS, al rendir su declaración ministerial, no manifestó que hubiese sido agredido por el señor GREGORIO PASCUAL HERNÁNDEZ SANTOS, y tampoco amplió su declaración en tal sentido, a pesar de haber sido citado por el Representante Social; asimismo, refirió que de la declaración rendida por las señoras ALBINA FLORES MERINO y FRANCISCA CATARINO LÓPEZ, no se desprende que lo hayan señalado como participe en los hechos delictuosos; lo que se corrobora con las copias certificadas de las declaraciones rendidas por el señor ROBERTO CÁRDENAS ROSAS y las señoras ALBINA FLORES MERINO y FRANCISCA CATARINO LÓPEZ, ante el mencionado Agente del Ministerio Público; por ende, por lo que a este acto se refiere no quedaron acreditadas violaciones a los derechos humanos, toda vez que el quejoso no alegó lo contrario ni existen suficientes evidencias en la averiguación previa 162/2002, que lleven al convencimiento que el Ministerio Público responsable de su integración, incurrió en alguna omisión al no ejercitar acción en contra de GREGORIO PASCUAL HERNÁNDEZ.

PRESIDENCIA.

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.
915125185
915125191
915125197
info@cnadef.net.mx

Visitadora Adjunta: Lic.  Lina Salomé López Díaz.

QUINTA.- Por lo que respecta al hecho de que los señores ANICETO JUÁREZ MARQUEZ, VICENTE MARQUEZ SOLANO y MOISES SANTOS LÓPEZ fueron emboscados del día veintiocho de octubre del año dos mil uno, y el supuesto secuestro de PEDRO HERNÁNDEZ BAUTISTA y PEDRO IGNACIO HERNÁNDEZ ROSAS, toda vez que dichos actos no fueron imputados a servidores públicos, se formó el cuaderno de antecedentes CEDH/CA/114/(18)/OAX/2002, dentro del cual no quedó demostrada la participación de una autoridad en los hechos y tampoco existen evidencias suficientes para demostrar tales actos; por ello, el procedimiento de queja no fue formalizado.

SEXTA.- Por lo que hace a la petición de los señores ROBERTO y VÍCTOR de apellidos CÁRDENAS ROSAS, y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, para que se dictaran medidas cautelares para salvaguardar la vida e integridad física de los señores ROBERTO CÁRDENAS ROSAS y otros integrantes de la comunidad de San Miguel Copala, Putla de Guerrero, Oaxaca, así como de un grupo de personas que pretenden salir de la población, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante oficios números 00522 y 00523, solicitó la colaboración del Secretario General de Gobierno y del Secretario de Protección Ciudadana del Estado, a fin de que giraran sus respetables instrucciones a quien correspondiera, para que se tomaran las medidas pertinentes, a efecto de proteger la vida e integridad física del señor ROBERTO CÁRDENAS ROSAS y demás habitantes de la comunidad de San Miguel Copala. Asimismo, por oficios números 1352 y 1352 nuevamente se solicitó la colaboración del Secretario General de Gobierno, del Secretario de Protección Ciudadana y del Procurador General de Justicia del Estado, a efecto de garantizar la integridad física de las personas que pretenden salir de la población y demás habitantes. Lo anterior originó una reunión entre el quejoso y servidores públicos de la Coordinación General de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo, Procuraduría General de Justicia del Estado y Secretaría de Protección Ciudadana, en la cual los quejosos solicitaron que la seguridad pública se las brinde la Policía Federal Preventiva.

SEPTIMA.- Ahora bien, queda demostrado que la orden de aprehensión librada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla de Guerrero, Oaxaca, a la fecha no ha sido ejecutada, a pesar de la Propuesta de Conciliación formulada por este Organismo y

Visitadora Adjunta  López Díaz.



PRESIDENCIA.

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. Améica
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.
01 913 51 85
013 51 91
013 51 97
cehdh@infovet.net.mx

aceptada por la Institución Ministerial, y que los policías encargados de darle cumplimiento no han realizado las acciones necesarias y suficientes para cumplir de manera pronta y expedita con la función que tienen encomendada, a pesar de las múltiples órdenes giradas por sus superiores.

En efecto, de las constancias que integran el presente expediente, se advierten los diversos informes rendidos por el Comandante de la Policía Ministerial comisionado en Putla de Guerrero, Oaxaca, quien manifestó que con la finalidad de dar cumplimiento a la orden de aprehensión dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla de Guerrero, en la causa penal número 39/2001, se llevó a cabo volanta móvil (retenes) plenamente identificados como Agentes de la Policía Ministerial del Estado, donde abordan vehículos que transitan en la brecha que conduce de Constanacia del Rosario hacia San Miguel Copala en diferentes horarios, que continúan realizando recorridos en diversas carreteras y caminos, y se han abocado a indagar el paradero de los presuntos responsables en la población de San Miguel Copala y comunidades cercanas, así como en el centro de ese Distrito, entrevistándose con diversas personas las cuales no proporcionan sus nombres por temor a sufrir alguna represalia, coincidiendo dichas personas en manifestar que a éstos individuos no se les ha visto después de los hechos acontecidos en esa población, no obstante lo anterior, se han continuado llevando a cabo acciones tendientes a la captura de los presuntos responsables e investigando la posible localización para su aprehensión y dar cabal cumplimiento al mandato judicial, resultando infructuosa la búsqueda.

Ahora bien, de lo expuesto se advierte que han transcurrido aproximadamente diez meses desde que el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla de Guerrero, Oaxaca, dictó la orden de aprehensión en el expediente penal número 39/2001, iniciado en contra de JULIÁN RAMÍREZ MARTÍNEZ, JUSTO TEÓFILO SANTOS DE JESÚS, JUSTO QUIROZ CRUZ, PAULINO SALAZAR ALLENDE y EMILIO SANTOS VÁSQUEZ, como probables responsables de los delitos de homicidio, lesiones y tentativa de homicidio, cometidos el primero en agravio de las personas que en vida respondieron a los nombres de TEÓDULO VÁSQUEZ CATARINO y JUAN RAMÍREZ VÁSQUEZ, y los últimos en agravio del señor ROBERTO CÁRDENAS ROSAS, y seis meses desde que el Procurador General de Justicia del Estado, aceptó la

PRESIDENCIA.

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. Anarcos
CP 68050
Oaxaca, Oax.
Tel: 0131 51 45
0131 51 91
0131 51 97
oaxaca@infosej.net.mx

Visitadora Adjunta: Lic. Ligia Salomé López Díaz.

Propuesta de Conciliación, para dar cumplimiento al citado mandato judicial de captura; sin embargo, hasta la fecha no se ha ejecutado dicha orden.

También se desprende que la Procuraduría General de Justicia del Estado, ha omitido realizar ciertas diligencias idóneas para dar cabal cumplimiento al referido mandato aprehensorio; en virtud que en sus informes rendidos a este Organismo no se advierte que hayan visitado a los familiares, amigos o ex compañeros de trabajo de los inculcados; para obtener información de su localización; que hubieren solicitado información en los servicios estatales de salud, tales como la Cruz Roja Mexicana, el Instituto Mexicano de Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, con el fin de ubicar algún otro domicilio de los inculcados; tampoco han solicitado al Instituto Nacional de Migración, que les informe si dichas personas abandonaron el país o no; además debieron requerir el auxilio de otras corporaciones policiacas tales como la Dirección General de Seguridad Pública y la Policía Municipal de diversos Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de que proporcionaran la ayuda necesaria para la localización de los probables responsables, y con ello dar cumplimiento a la orden de aprehensión. Dicha dilación, ha provocado que al ahora recurrente ROBERTO CARDENAS ROSAS, no se le administre justicia en términos del segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial."

Con dichas omisiones, también se ha incumplido el punto sexto del Acuerdo entre Procuradurías Generales de Justicia y Comisiones Públicas de Derechos Humanos, el cual establece: "Tratándose de investigaciones de las Comisiones Públicas de Derechos Humanos relacionadas con retrasos en la integración de averiguaciones previas o de incumplimiento de órdenes de aprehensión, no bastará para acreditar la probable responsabilidad de la autoridad, el hecho simple de que la investigación ministerial no esté determinada o no se haya ejecutado el mandato judicial. Las Comisiones estudiarán los motivos y fundamentos invocados por las Procuradurías respecto a la no determinación de la indagatoria o el incumplimiento del mandato jurisdiccional. En ambos casos se presumirá la buena fe de la Institución y sólo mediante pruebas suficientes e inequívocas, se podrá acreditar que existe negligencia.

Visitadora Adjunta:  Lidia Salomé López Díaz.


PRESIDENCIA.

Calle de los
Derechos Humanos
No. 216, Col. América
CP. 68050
Oaxaca, Oax.
(52) 52 51 51 45
52 51 91
52 51 97
redcom@infocel.net.mx

lentitud dolosa u omisiones injustificables por parte de los Agentes del Ministerio Público o de la Policía Judicial...".

Asimismo, de los informes rendidos por el Director de la Policía Ministerial del Estado, y el Comandante de la Policía Ministerial comisionado en Púlla de Guerrero, Oaxaca, se advierte que no obra evidencia alguna con la que se acredite que efectivamente se requirió el apoyo necesario de sus similares en la República Mexicana, para que se procediera a la localización y detención de los inculpados, incumpliendo con ello lo establecido por en el Convenio de Colaboración que Celebra la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación, la cual en su cláusula primera, sexta y décima segunda establece: "PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración recíproca entre las partes, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como establecer las bases de coordinación para adoptar una política integral que permita diseñar y ejecutar estrategias conjuntas en la lucha contra la delincuencia. SEXTA: En materia del respeto irrestricto a los derechos humanos, las partes se comprometen a...: II.- Fomentar la atención ágil y oportuna de las quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones que formulen los organismos públicos de protección y defensa de lo derechos humanos, cuando estos sean aceptados y resulten procedentes... DÉCIMA SEGUNDA: Las partes se obligan a entregarse, sin demora, a los indiciados, procesados o sentenciados, con pleno respeto a sus derechos, conforme a lo siguiente: I. Las partes se obligan a entregarse en disco compacto y en forma escrita, la relación de todas las órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, que requieran en los términos del artículo 119 de la Constitución General de la República y que hayan sido libradas por las autoridades competentes. Lo anterior, con el objeto de que su policía judicial, ministerial o investigadoras colaboren en la ejecución de dichos mandamientos judiciales. Esta información se entregará al Procurador General respectivo o al Director de la Policía Judicial o Ministerial correspondiente... III. Las partes podrán ejecutar las órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia libradas por cualquier autoridad judicial del país, sin necesidad de requerimiento expreso. III. La Procuraduría que ejecute cualquiera de las órdenes a que se refiere la fracción anterior, informará de inmediato a la Procuraduría

PRESIDENCIA.

Calle de los
Derechos Humanos
no. 270, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.
(52) 513 51 85
513 51 91
513 51 97
redhosa@infoel.net.mx

Visitadora Adjunta: Lic. Lilia Salomé López Díaz.

que lo hubiere requerido en términos de la fracción I de ésta cláusula o a la que resulte competente y, de común acuerdo, dispondrán los términos del traslado para poner al indiciado a disposición de la autoridad judicial respectiva, sin dilación alguna, en términos del párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución General de la República”.

Aunado a lo anterior, tampoco se advirtieron documentales que comprobaran que la Procuraduría General de Justicia del Estado, haya efectuado diligencias con los titulares de los destacamentos de la Policía Ministerial, ubicados en las localidades que circunscriben la población de San Miguel Copala, Puñla de Guerrero, Oaxaca.

De lo expuesto se advierte que los elementos de la Policía Ministerial, encargados de ejecutar la orden de aprehensión, incumplieron con lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice: “Artículo 119.- ... Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como practicar el aseguramiento y entrega de los objetos, ... Estas diligencias se practicarán con la intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas...”.

Por otra parte, los Policías Ministeriales encargados de la ejecución del multicitado mandato judicial de captura al no desempeñar las funciones que les fueron asignadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, con la eficacia y entrega que el servicio requiere, desatendieron lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que refiere: Artículo 56.- “Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas. I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea

Visitadora Adjunta: Lic.  López Díaz.



PRESIDENCIA.

Calle de los
Derechos Humanos
no. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.
(52) 513 51 80
513 51 91
513 51 97
cehsoax@trfasesel.net.mx

encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión...”

No pasa desapercibido la situación que se vive en la región Mixe por la existencia de dos organizaciones civiles no gubernamentales antagónicas, que se dicen protectoras de derechos humanos como son CODEP y MULT, quienes demandan mutuamente a las autoridades competentes, que se aplique una procuración y administración de justicia pronta y expedita en contra de los integrantes de ambas organizaciones; situación que no puede permitirse pues con ello se transgrediría el estado de derecho; sin embargo, las autoridades deben actuar de manera imparcial, ejerciendo todas aquellas acciones que sean necesarias para procurar y administrar justicia tanto a unos como a otros. Por ello, si existen órdenes de aprehensión contra los integrantes del MULT que deban ser ejecutadas, también deber se ejecutadas las que existan en contra de los integrantes de CODEP. De igual manera, no pasa desapercibido que la ineficiencia en el cumplimiento de la orden de captura dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla de Guerrero, Oaxaca, en el expediente penal número 39/2001, ha generado enfrentamientos entre vecinos de la comunidad de San Miguel Copala, Putla de Guerrero, Oaxaca, en la que han resultado personas agredidas, lesionadas, e incluso el desplazamiento de algunos vecinos de dicha población; conflictos de carácter social que incluso han sido denunciados a nivel nacional e internacional, y que ha motivado la intervención de Organismos Protectores de Derechos Humanos, también a nivel nacional e internacional.

En virtud de lo anterior, a fin de prevenir algún brote de violencia que pudiera provocar mayor inestabilidad o algún trastorno interior, y toda vez que existen violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, específicamente el de inejecución de orden de aprehensión, con apoyo en los artículos 24, fracción IV, 44, 46 y 49 de la Ley que rige a este Organismo, 12 y 51 de su Reglamento Interno, esta Comisión se permite formular al Ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, por ser el superior jerárquico de los servidores públicos responsables de las violaciones a Derechos Humanos, la siguiente:



PRESIDENCIA.

Calle de los
Derechos Humanos
no. 290, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.
(52) 513 51 85
513 51 91
513 51 97
cedhoax@infosel.net.mx

Visitadora Adjunta  López Díaz.

27

V.- RECOMENDACIÓN:

2 **PRIMERA.-** Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se efectúen las diligencias necesarias tendientes al efectivo y pronto cumplimiento de la orden de aprehensión librada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla de Guerrero, Oaxaca, en el expediente penal número 39/2001, en contra de JULIÁN RAMÍREZ MARTÍNEZ, JUSTO TEÓFILO SANTOS DE JESÚS, JUSTO QUIROZ CRUZ, PAULINO SALAZAR ALLENDE y EMILIO SANTOS VÁSQUEZ.

3 **SEGUNDA.-** Se solicite la colaboración de las Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades del País y de las Corporaciones Policiacas Internacionales para localizar y capturar a los señores JULIÁN RAMÍREZ MARTÍNEZ, JUSTO TEÓFILO SANTOS DE JESÚS, JUSTO QUIROZ CRUZ, PAULINO SALAZAR ALLENDE y EMILIO SANTOS VÁSQUEZ.

[Handwritten signature]
TERCERA.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público que corresponda, para que determinen todas y cada una de las averiguaciones previas, que demandan los organismos sociales denominados Movimiento Unificador de Lucha Triqui (MULT) y Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEP); para ello se deberá requerir la colaboración de los dirigentes de estas Organizaciones, además de la Organización de Unión de Bienestar Social de la Región Triqui (UBISORT), para que proporcionen la lista detallada de las averiguaciones previas pendientes de determinar.

[Handwritten signature]
CUARTA.- Se instruya al Director de la Policía Ministerial del Estado, para que ejecute todas las órdenes de aprehensión que se encuentran libradas y pudieran llegar a librarse con motivo de la consignación de las indagatorias que demandan los organismos sociales denominados Movimiento Unificador de Lucha Triqui (MULT) y Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEP); para ello se deberá requerir la colaboración de los dirigentes de estas organizaciones, además de la Organización de Unión de Bienestar Social de la Región Triqui (UBISORT), para que proporcionen la lista detallada de las órdenes judiciales de captura pendientes de determinar y ejecutar.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y no pretende, de modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituye una afrenta o agravio a las mismas o a su titulares; por el contrario, debe ser

Visitadora Adjunta: *[Handwritten signature]* Lic. Ligia Sotomé López Díaz.



PRESIDENCIA.

Ministerio de los
Derechos Humanos
Calle 215, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.
5213 51 85
5213 51 91
5213 51 97
oaxaca@infosal.net.mx

concebida como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimación que con su cumplimiento adquieren autoridad y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se concede a la autoridad responsable el término de quince días hábiles, siguientes a su legal notificación, para que de respuesta sobre la aceptación de esta recomendación; remitiendo en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma, las cuales deberá enviar en su caso, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. De igual manera, hágase del conocimiento de dicha autoridad, que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia. Por otra parte, publíquese la misma en los términos que corresponda; remítase copia de la misma al área de seguimiento y previa notificación a las partes, remítase al archivo para su guarda y custodia, conforme a lo dispuesto en los artículos 104 fracción III y 107 del Reglamento Interno de este Organismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo acordó y firmó el Ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE RIOS, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Ciudadano Licenciado MIGUEL ÁNGEL LOPEZ HERNÁNDEZ, Visitador General de la misma. -----

PRESIDENCIA.

Calle de los
Derechos Humanos
no. 210, Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.
(52) 513 51 65
513 51 91
513 51 97
adhoax@infoseel.net.mx

Visitadora Adjunta Lic.  Dora Solomé López Díaz.